

- - - **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO, CONSEJERA PRESIDENTA DE DICHO INSTITUTO Y POR LA OTRA EL **C. OCTAVIO CESAR SANTIAGO LEPE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” MOTIVO POR EL CUAL CONSIGNAN EN ESTE INSTRUMENTO LAS SIGUIENTES -----

DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

PRIMERA: EL INSTITUTO declara ser un organismo público de carácter permanente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación en su caso, de los procesos electorales en la entidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 97 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDA: Asimismo, declara estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula IEE-910325-SH5, y que su domicilio es el ubicado en la Avenida Rey Colimán número 380, zona centro de esta ciudad capital.

TERCERA: Declara la Mtra. Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, que por así haberla designado por unanimidad los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo INE/CG165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, es la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado y en consecuencia representante legal del mismo; y se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I y IX, del Código Electoral del Estado, y el artículo 14, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto.

CUARTA: Por su parte, EL PRESTADOR DE SERVICIOS declara ser Ingeniero en Sistemas Computacionales, egresado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad de Colima. Que tiene su domicilio en la calle Del Acero #758, colonia Villas Providencia en Villa de Álvarez, Colima, que su Registro Federal de Contribuyentes es SALO850705000. De igual forma, declara EL PRESTADOR DE SERVICIOS que es capaz de contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

QUINTA: Declara EL INSTITUTO que es su voluntad contratar los servicios por tiempo determinado para actividades del proceso electoral local 2014-2015, del **C. Octavio**

Santiago Lepe Octavio

Cesar Santiago Lepe, para que funja como PROGRAMADOR PREP, por reunir los requisitos para desempeñar dicha actividad, según lo analizado y aprobado por dicho organismo; su adscripción obedecerá al área de Sistemas.

SEXTA: El periodo de vigencia del presente contrato por tiempo determinado será del 18 (dieciocho) de Febrero al 30 (treinta) de Junio del año 2015 (dos mil quince).

SÉPTIMA: El horario a cubrir por EL PRESTADOR DE SERVICIOS será el que se requiera de acuerdo a las actividades por desarrollarse en atención a los servicios contratados, así como los que en su momento le señale la Presidenta del Consejo General.

OCTAVA: Como contraprestación por los servicios recibidos durante el periodo contratado, EL INSTITUTO se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIOS, la cantidad de **\$14,000.00** (Catorce mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, menos los impuestos correspondientes. Remuneración que se cubrirá mediante la exhibición de dos pagos quincenales que quedan sujetos al régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios.

NOVENA: Las partes acuerdan que EL INSTITUTO retendrá y enterará únicamente los impuestos que conforme a la legislación vigente cause el presente contrato bajo el régimen mencionado en la cláusula anterior, de conformidad con los artículos relativos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sufriendo la remuneración antes señalada las modificaciones que procedan conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

DÉCIMA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a realizar en forma eficiente las actividades encomendadas y derivadas del presente contrato, en el lugar que le sea asignado por EL INSTITUTO.

DECIMA PRIMERA: EL INSTITUTO queda facultado para que en cualquier momento vigile y supervise a su vez, la adecuada prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: Los archivos que genere o produzca EL PRESTADOR DE SERVICIOS, durante el desarrollo de sus funciones, será propiedad de EL INSTITUTO.

Santiago Lepe
Ceballos


DECIMA TERCERA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS, acepta en convenir que por ningún motivo divulgará la información a la que por virtud del servicio prestado tenga acceso, toda vez que la misma se considera confidencial y propiedad de EL INSTITUTO.

DECIMA CUARTA: Con independencia de que este contrato sea por tiempo determinado, EL INSTITUTO podrá rescindirlo anticipadamente si se configura alguna de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, o si EL PRESTADOR DE SERVICIOS incumple alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: Declaran los contratantes que este contrato se regirá por la legislación aplicable y vigente en el Estado de Colima, y que por ende se sujetan para la interpretación y ejecución del mismo a los Tribunales de esta ciudad de Colima.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y CIERTOS DE QUE EL MISMO SE ENCUENTRA LIBRE DE VICIOS, COACCIÓN, DOLO O MALA FE, FIRMAN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL., EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

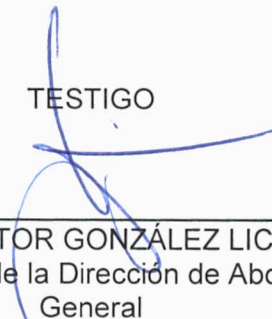
POR EL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE COLIMA


MTRA. FELICITAS ALEJANDRA
VALLADARES ANGUIANO
Consejera Presidenta


EL PRESTADOR DE SERVICIOS


ING. OCTAVIO CESAR SANTIAGO
LEPE

TESTIGO


LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ LICEA
Encargado de la Dirección de Abogado
General

TESTIGO


C.P. JUAN VILLASEÑOR CARVAJAL
Contador General